



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 070 2017 -GRJ/GRDS

Huancayo, 11 AGO 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N°466-2017-GRJ/ORAJ de fecha 04 de Agosto del 2017, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Social, emite conformidad sobre el Recurso Impugnatorio de Apelación contra la R.D. N°02522-2016-DREJ, interpuesta por la Administrada Esperanza Sofía García, y remite para su aprobación mediante Acto Resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente N°2009-1389-0-1501-JR-CI-05, el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil en Huancayo, dicta sentencia N°359-2010 con Resolución N°12 del veintisiete de Julio del 2010: Declarando fundada la demanda interpuesta por Esperanza Sofía García Poma contra el Instituto Superior Tecnológico Público Andrés Bello Cáceres Dorregaray y Gobierno Regional Junín, sobre proceso contencioso Administrativo, en consecuencia **ORDENA que la demandada reponga a la actora en el cargo que venia desempeñando a la fecha de su despido u otro similar, bajo contrato de trabajo a plazo indeterminado, con el pago de remuneraciones por planilla.**

Que la Segunda Sala Mixta de Huancayo con Sentencia de Vista N°994-2011, con Resolución N°19 del Primero de Agosto del 2011, **confirma la sentencia N°359-2010.**

Que con Resolución Directoral Regional de Educación N° 02522-2016, de fecha 10 de Octubre del 2016, se da cumplimiento de mandato judicial Sentencia de Vista N°994-2011 por la Segunda Sala Mixta de Huancayo, siendo vigencia de contrato: Plazo indeterminado por mandato judicial.

Al no estar conforme con el acto administrativo la administrada Esperanza Sofia Garcia Poma interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 02522-2016, de fecha 10 de Octubre del 2016, indicando que la resolución materia de Apelación incumple con los términos de la Sentencia Judicial.

Que, uno de los principios aplicables y observable al debido procedimiento administrativo es lo consagrado en el inc. 2 del Art. 139 de la Constitución Política que establece "*La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...*" norma que guarda concordancia con el Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en donde también prescribe "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango y denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se*

GRDS	
REG. N°	2222695
EXP. N°	1500748



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, **no modificar su contenido ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.** "

Dentro de este orden de ideas debe tenerse en cuenta también lo regulado en el Art. 64.1 de la Ley 27444, en donde señala "Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas." Concordado con el Art. 13 de la Ley Orgánica del Poder judicial. Normas que deben ser tomados en cuenta para los fines de ley.

Que, asimismo cabe precisar que en el Expediente N°2009-1389-0-1501-JR-CI-05, el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil en Huancayo, dicta sentencia N°359-2010 Declarando fundada la demanda interpuesta por Esperanza Sofía García Poma contra el Instituto Superior Tecnológico Público Andrés Avelino Cáceres Dorregaray y Gobierno Regional Junín y mediante sentencia de Vista N°994-2011 la Segunda Sala Mixta de Huancayo, con Resolución N°19, **confirma la sentencia N°359-2010 ORDENANDO que la demandada reponga a la actora en el cargo que venía desempeñando a la fecha de su despido u otro similar, bajo contrato de trabajo a plazo indeterminado...**

Como es de verse en el Expediente la Dirección Regional de Educación dio cumplimiento a la sentencia con Resolución Directoral Regional N°02522-2016 de fecha 10 de Octubre del 2016, en los términos que precisa la sentencia, siendo lo siguiente.

DATOS DE LA PLAZA:

NIVEL Y/O MODALIDAD	Educación Superior
INSTITUCION EDUCATIVA	I.E.S.T. Publico "Andres Avelino Caceres Dorregaray"
CODIGO DE LA PLAZA	111411C302DA
CARGO	OFICINISTA II
VIGENCIA DEL CONTRATO	Plazo Indeterminado Por Mandato Judicial (Sentencia De Vista 994-2011, Segunda Sala Mixta De Huancayo)

Ya que lo expuesto en su pretensión solicitada por la administrada deviene de improcedente ya que se dio cumplimiento al mandato judicial en los términos que este indica en el **cargo que venía desempeñando u otro similar** bajo contrato de plazo indeterminado, por lo que la administración pública como sede administrativa no puede contradecirla.

Que, estando a lo propuesto por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y contando con las visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE INFUNDADA el recurso de apelación formulado por la Sra. García Poma Esperanza Sofía Resolución Directoral Regional N°02522-2016 de fecha 10 de Octubre del 2016, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma]
D. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

11 AGO. 2017

[Firma]
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL